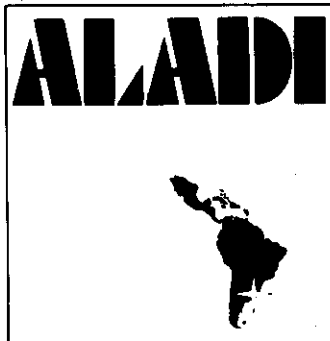


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

279

## MEXICO

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE  
PARCIAL Nos. 34, 29 Y 32 SUSCRITOS  
EL 17/VI/81 CON COLOMBIA, ECUADOR Y  
PERU, RESPECTIVAMENTE

ALADI/SEC/di 27.7  
8 de marzo de 1982

### Decreto de la Secretaría de Comercio de 31 de diciembre de 1981

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la propia Constitución y 133 de ésta, y con el fin de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Tratados de Montevideo de 1960 (ALALC) y Montevideo 1980 (ALADI), he considerado conveniente expedir el siguiente

#### DECRETO

Artículo primero.- Las importaciones de las mercancías que a continuación se indican que se realicen al amparo del Acuerdo de alcance parcial, celebrado con la República de Colombia el día 17 de junio de 1981, originarias y provenientes de dicho país, se gravarán con las siguientes cuotas:

03.01.A.006	Peces vivos, en sus estados de: alevines, juveniles y adultos.....	Cbza.	2%
06.02.A.001	Arboles o arbustos forestales.....	Pza.	2%
06.02.A.003	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros.....	Kg. B.	2%
06.02.A.004	Plantas con raíces primordiales.....	Kg. B.	2%
06.02.A.005	Estacas de vid.....	Kg. B.	2%
06.02.A.006	Yemas (injertos).....	Kg. B.	2%
06.02.A.999	Los demás.....	Kg. B.	2%
06.03.A.001	Flores frescas.....	Kg. B.	5%
06.03.A.999	Los demás.		
	Unicamente capullos frescos.....	Kg. B.	5%
15.11.A.001	Glicerina cruda.....	Kg. B.	5%
15.11.A.002	Glicerina refinada, excepto la de grado dinamita.....	Kg. B.	10%

16.05.A.999	Los demás.		
	Unicamente caracoles.....	Kg. L.	25%
17.04.A.001	Mazapanes, turrone y peladillas a base de almendras.....	Kg. B.	10%
17.04.A.999	Los demás.		
	Excepto dulce de leche, dulce de tomate, pastillas, dulce de zapallo y chocolate blanco.....	Kg. B.	10%
19.08.A.001	Palitos de maíz y queso, no envasados herméticamente.....	Kg. L.	25%
19.08.A.999	Los demás.		
	Unicamente bizcochos y galletas.....	Kg. L.	10%
21.07.A.999	Los demás.		
	Unicamente polvos para gelatinas y budines, excepto para diabéticos.....	Kg. L.	19%
27.16.A.001	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitran mineral o de brea de alquitran mineral (mastiques bituminosos, "cut-backs", etc).....		
	Unicamente esmaltes anticorrosivos para protección de tuberías.....	Kg. L.	5%
28.36.A.999	Los demás.		
	Unicamente hidrosulfito de sodio formaldehído.....	Kg. L.	5%
28.42.A.004	Carbonato de sodio.....	Kg. L.	8%
28.42.A.005	Bicarbonato de sodio.....	Kg. L.	2%
28.56.A.001	Carburo de calcio.....	Kg. L.	10%
29.14.A.014	Acido benzoico.....	Kg. L.	5%
29.14.A.025	benzoato de sodio.....	Kg. L.	5%
29.14.B.001	Acidos mono, di o tricloro acético.....		
	Unicamente acido monocloro acético.....	Kg. L.	3%
29.14.B.002	Mono o dicloroacetato de sodio.....		
	Unicamente monocloro acetato de sodio.....	Kg. L.	3%
29.15.A.015	Sales de ácido maleico.....	Kg. L.	2%
29.15.A.022	Esteres del ácido ftálico, excepto el dioctil ftalato.....		
	Unicamente dietil ftalato y dibutil ftalato.....	Kg. L.	10%
29.15.A.023	Dioctil ftalato.....	Kg. L.	10%
29.15.A.999	Los demás.		
	Unicamente sales del ácido adípico; ácido ftalico, excepto isoftálico.....	Kg. L.	2%
29.16.A.999	Los demás.		

	Únicamente ácido cítrico.....	Kg. L.	2%
29.25.A.012	Bifentolina y sus derivados de sustitución.....	Kg. L.	4%
29.25.A.999	Los demás.		
	Únicamente fenilfenolamina.....	Kg. L.	4%
29.35.A.999	Los demás.		
	Únicamente Fenarol (Curluro).....	Kg. L.	5%
29.35.C.003	Epsilon-Caproactama.....	Kg. L.	5%
30.01.A.015	Extracto placentario.....	Kg. L.	2%
30.01.A.999	Los demás.		
	Únicamente líquido amniótico.....	Kg. L.	2%
30.03.A.001	Antibióticos, presentados en dosis acondicionados para la venta al por menor.....		
	Únicamente penicilina o aureomicina.....	Kg. L.	2%
30.03.A.003	Solución isotónica, denominada suero glucosado.....	Kg. L.	2%
30.03.A.012	Medicamentos a base de vitaminas o de minerales, o de vitaminas con lipotrópicos o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, no acondicionados para su venta al por menor, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.....	Kg. L.	5%
30.03.A.021	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos no acondicionados para la venta al por menor.....	Kg. L.	5%
30.03.A.026	Preparación hidromiscible de vitaminas A, D y E.....	Kg. L.	5%
30.03.A.999	Los demás.		
	Únicamente insulina; soluciones para alimentación parental; vermífugos a base de fenotiazina; extracto etéreo de helecho macho.....	Kg. L.	2%
30.04.A.999	Los demás.		
	Únicamente esparadrapos.....	Kg. L.	5%
32.06.A.001	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.....	Kg. L.	5%
32.06.A.002	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión amarillo 3(15935), 4(19140); azul 1(73015), 2(42090), rojo 7(16255), 9: 1(16185:1), 14: 1(43430:1).....	Kg. L.	10%
32.06.A.999	Los demás.	Kg. L.	10%
32.09.A.006	Otras pinturas.....	Kg. L.	5%
32.13.A.001	Para imprenta, litografía o mimeógrafo.....		
	Únicamente para imprenta.....	Kg. L.	5%
32.13.A.999	Los demás.		
	Únicamente para sellos.....	Kg. B.	5%
33.01.A.001	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyen materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias.....		

//

	Únicamente mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas.....	Kg. L.	5%
37.03.A.009	Papeles para fotografía en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.010.....	Kg. L.	8%
38.11.A.001	Insecticidas.....	Kg. L.	4%
38.11.A.002	Herbicidas.....		
	Únicamente a base de etilen-bis-ditio carbamatos.....	Kg. L.	4%
38.11.A.003	Fungicidas.....		
	Únicamente a base de etilen-bis-ditio carbamatos.....	Kg. L.	4%
38.11.A.999	Los demás.....		
	Únicamente papeles matamoscas.....	Kg. L.	2%
38.19.A.039	Reactivos para diagnóstico o para laboratorio, compuestos.....	Kg. L.	2%
38.19.A.999	Los demás.....		
	Únicamente base para goma de mascar.....	Kg. L.	10%
39.01.A.005	De resinas alcidicas (alquidicas), sin pigmentar.....	Kg. L.	10%
39.01.A.999	Los demás.....		
	Únicamente fenolformaldehido.....	Kg. L.	2%
39.01.C.999	Los demás.....		
	Únicamente placas.....	Kg. L.	5%
39.02.A.002	Emulsiones de acetato de polivinilo, con un contenido de sólidos igual o superior al 60%.....	Kg. L.	5%
39.02.C.005	Hojas o películas de cloruro de polivinilo, no plastificado, con espesor inferior o igual a 0.2 milímetros y anchura inferior o igual a 820 milímetros.....	Kg. L.	5%
39.02.C.007	Placas poliacríticas.....	Kg. L.	5%
39.02.C.008	Que no excedan de 5 centímetros de ancho, incluso en sustancias adherentes en una de sus caras, excepto lo comprendido en la fracción 39.02.C.014.....	Kg. L.	5%
39.02.C.014	Placas de cloruro de polivinilo rígido, sin plastificantes, excepto lo comprendido en la fracción 39.02.C.005..	Kg. L.	10%
39.02.C.999	Los demás.....		
	Únicamente placas o tiras de productos de polimerización y hojas o láminas de cloruro de polivinilo.....	Kg. L.	7%
39.07.A.002	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.....	Kg. B.	5%
39.07.A.006	Empaquetaduras (juntas).....	Kg. B.	5%
39.07.A.016	Tubos de celulosa regenerada, con corteza e impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.....	Kg. B.	5%

//

//

35 07 A.999	Los demás. Unicamente: Artículos para servicio de mesa o cocina.....	Kg.B.	5%
42 02 A.001	Neceseres..... Unicamente: De cuero.....	Kg.L.	10%
42 02 A.999	Los demás. Unicamente: Artículos de viaje, de cuero.....	Kg.L.	10%
44 17 A.001	De corte rectangular o cilindrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 10 centímetros y longitud superior a 25 sin exceder de 170 centímetros, excepto lo comprendido en la fracción 44.17.A.002.....	Kg.B.	5%
44 17 A.002	De maple.....	Kg.B.	5%
44 18 A.999	Los demás..... Unicamente: En planchas.....	Kg.B.	10%
44 28 A.999	Los demás. Unicamente: Palillos para dientes y palitos para dulces y gelatinas.....	Kg.L.	10%
48 01 A.001	Blanco, con más de 75% de pasta mecánica de madera, pese más de 45 gramos sin exceder de 60 gramos por metro cuadrado, de ancho igual o superior a 35 centímetros, en rollos.....	Kg.L.	5%
48 01 A.002	Blanco, con más del 75% de pasta mecánica de madera, pese más de 45 gramos sin exceder de 60 gramos por metro cuadrado, en hojas.....	Kg.L.	5%
48 01 A.999	Los demás.....	Kg.L.	5%
48 01 C.002	A base de fibras de cañamo de Manila.....	Kg.L.	5%
48 01 C.999	Los demás.....	Kg.L.	2%
48 16 A.001	Cajas, excepto lo especificado en la fracción 48.16.A.002. Unicamente: Plegadizas.....	Kg.L.	5%
48 18 A.001	Cuadernos.....	Kg.L.	10%
48 18 A.999	Los demás. Unicamente: Talonarios.....	Kg.L.	10%
48 21 A.001	Centros, servilletas y otros artefactos utilizados en servicio de mesa..... Unicamente: Servilletas.....	Kg.L.	20%
48 21 A.999	Los demás. Unicamente: Toallas.....	Kg.L.	13%
51 04 A.001	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados. Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	5%

//

//

51.04.A.001	De fibras sintéticas, teñidos u obtenidos con hilos teñidos.		
	Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	5%
51.04.A.003	De fibras sintéticas, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.....		
	Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	5%
51.04.A.007	De fibras sintéticas, estampados.		
	Unicamente: De polipropileno.....	Kg.L.	5%
55.09.A.001	Lisos o teñidos.		
	Unicamente: Tela depurada de tejido reticular, blanqueada y desgrasada, sin apresto, de 10 a 15 hilos por cm. Incaal y peso hasta 32 gramos por M.....	Kg.B.	2%
58.01.A.001	De lana, hechos a mano.....	m <sup>2</sup>	40%
59.04.A.002	De tereftalato de polietileno tratado con látex, torcido sin trenzar.....	Kg.B.	5%
59.04.A.003	De polietileno o de polipropileno.....	Kg.B.	2%
59.08.A.001	Cintas o tiras adhesivas.....	Kg.L.	10%
59.08.A.999	Los demás. Excepto tejidos estratificados.....	Kg.L.	10%
59.14.A.001	Capuchones.....	Kg.B.	2%
64.01.A.001	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plastica artificial.....	Par	10%
68.12.A.002	Tuberia de presión, tuberia sanitaria o para ductos eléctricos, de asbesto cemento.....	Kg.L.	17%
69.03.A.002	Crisoles, excepto lo comprendido en la fracción 69.03.A.013.		
	Unicamente: A base de magnesio, dolomita o cromita.....	Kg.B.	2%
69.03.A.013	Crisoles con capacidad inferior o igual a 3 decímetros cúbicos (3 litros).		
	Unicamente: A base de magnesio, dolomita o cromita.....	Kg.B.	10%
69.03.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Retortas a base de magnesio, dolomita o cromita.....	Kg.B.	10%
70.03.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Vidrio estirado o soplado con espesor hasta 10 mm, no atermico.....	Kg.B.	10%
70.13.A.002	Vasos o jarras de borosilicato.....	Kg.B.	15%
70.13.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Para servicio de mesa, cocina, tocador y escritorio, que no sean de cristal.....	Kg.B.	15%

//

//

70.19.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Ojos artificiales.....	Kg.B.	5%
73.27.A.001	De anchura inferior o igual a 5 centímetros.....	Kg.B.	10%
73.27.A.002	De alambre de sección circular, excepto lo comprendido en la fracción 73.27.A.001.		
	Unicamente: Telas metálicas.....	Kg.B.	10%
73.31.A.001	Clavos para herrar.....	Kg.B.	2%
73.32.A.002	Pernos con tuercas de expansión (manguito de tuerca) y hendidura o cuña.....	Kg.L.	10%
73.32.A.004	Tornillos.....	Kg.L.	16%
73.32.A.005	Tuercas.....	Kg.L.	16%
73.32.A.008	Pernos de anclaje o de cimiento.....	Kg.L.	10%
73.32.A.010	Tuercas-inserto.....	Kg.L.	10%
73.32.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Muelles en espiral planas.....	Kg.L.	5%
73.32.B.002	Chavetas o pasadores.....	Kg.L.	10%
73.32.B.005	Pernos (pasadores), reconocibles como concebidos exclusivamente para pistones (émbolos) de motores de explosión o de combustión interna.....	Kg.L.	7%
73.36.A.002	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.....	Kg.B.	25%
73.40.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Herraduras.....	Kg.B.	7%
75.01.A.001	Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la Partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel.		
	Unicamente: Matas, "speiss" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto.....	Kg.B.	2%
76.08.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción.....	Kg.B.	7%
82.01.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Tijeras para podar.....	Kg.B.	15%
82.02.A.004	Serruchos (serrotes) de mano.....	Kg.B.1.	15%
82.03.A.005	Escofinas.....	Kg.B.	10%
82.03.A.006	Limas, cuya longitud sea igual o superior a 50 centímetros, excepto lo comprendido en la fracción 82.03.A.013.....	Kg.B.	5%

//

//

82.03.A.008	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 610 milímetros, para tubo.....	Kg.B.	2%
82.03.A.012	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), para tuercas y pernos.....	Kg.B.	10%
82.03.A.012	Limas, con peso inferior o igual a 22 gramos.....	Kg.B.	10%
82.03.A.014	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 milímetros, para tubo.....	Kg.B.	10%
82.04.A.006	Paletas (cucharas de albañil).....	Kg.B.	10%
82.06.A.001	Cuchillas u hojas cortantes, excepto lo comprendido en las fracciones 82.06.A.002 y 003.....	Kg.B.	5%
82.06.A.002	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para maquinas de segar.....	Kg.B.	5%
82.03.A.999	Los demas. Unicamente: Molinillos para café.....	Kg.B.	5%
82.11.A.004	Maquinillas para afeitar.....	Kg.B.	15%
82.12.A.001	Tijeras, con peso unitario igual o superior a 15 gramos, sin exceder de 125 gramos.....	Kg.E.	15%
82.12.A.002	Tijeras dentadas para sastres o peluqueros.....	Kg.E.	4%
82.12.A.004	Tijeras para sastres, con peso unitario superior a 200 gramos.....	Kg.B.	4%
82.12.A.999	Los demas. Unicamente: Hojas que no sean para tijeras de sastres.....	Kg.B.	35%
83.01.A.001	Cerraduras, excepto lo comprendido en la fracción 83.01.A.005. Excepto para cajas de caudales.....	Kg.L.	4%
83.01.A.002	Candados.....	Kg.L.	5%
83.01.A.006	Partes o piezas sueltas. Unicamente: para candados.....	Kg.L.	4%
83.03.A.001	Caja de caudales, puertas y compartimientos blindados para camaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y articulos analogos, de metales comunes. Unicamente: Cajas de seguridad.....	Kg.B.	10%
84.01.A.001	Calderas con capacidad de generacion hasta de 60 toneladas de vapor de agua por hora. Unicamente: Acuotubulares.....	Kg.B.	10%
84.01.A.002	Partes o piezas sueltas.....	Kg.B.	10%
84.01.A.003	Calderas con capacidad de generacion de 60 a 200 toneladas de vapor de agua. Unicamente: Acuotubulares.....	Kg.B.	5%
84.01.A.004	Calderas con capacidad de generacion de más de 200 toneladas de vapor de agua por hora.		

//



	Unicamente: Acuotubulares.....	Kg.B.	4%
84.10.A.013	Centrífugas, excepto lo comprendido en las fracciones 84.10.A.010, 011 y 012.....	Kg.B.	10%
84.10.B.010	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 84.10.A.013.		
	Unicamente: Carcasas, difusores (volutas), acoples intermedios, impulsores y eyectores.....	Kg.B.	6%
84.15.A.012	De compresión, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 84.15.A.004, 014 y 016.....	Kg.L.	37%
84.15.B.022	Enfriadores de líquidos tipo evaporativo, con circulación de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.....	Kg.B.	9%
84.18.B.999	Los demás.		
	Unicamente: Aparatos depuradores de lodos de perforación.....	Kg.B.	3%
84.20.A.009	Básculas cuya capacidad de pesada no exceda de 16 kilogramos, excepto las de caratula de indicación automática.....	Kg.B.	10%
84.22.A.009	Gatos hidráulicos tipo botella, con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kilogramos y capacidad máxima de carga de 20 toneladas.....	Kg.B.	15%
84.22.A.010	Gatos hidráulicos, excepto lo comprendido en las fracciones 84.22.A.009, 012 y 84.22.A.035.....	Kg.B.	11%
84.22.A.011	Gastos mecánicos.....	Kg.B.	2%
84.22.B.999	Los demás.		
	Unicamente: Rodillos para montacargas.....	Kg.B.	8%
84.33.A.004	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.....	Kg.B.	5%
84.38.B.004	Lanzaderas.....	Kg.B.	5%
84.38.B.999	Los demás.		
	Unicamente: Espadones.....	Kg.B.	5%
84.40.A.001	Aparatos de uso doméstico para lavar ropa.....	Kg.B.	52%
84.45.A.001	Tornos pararelos universales.....	Kg.B.	6%
84.45.A.002	Tornos semiautomáticos revólver, con torreta.....	Kg.B.	5%
84.45.A.004	Tornos automáticos.....	Kg.B.	3%
84.45.A.064	Prensas hidráulicas, hasta 1,000 toneladas.....	Kg.B.	5%
84.51.A.002	De escribir, eléctricas.....	Kg.L.	10%
84.56.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Zarandas para lodos de perforación.....	Kg.B.	2%
84.56.B.002	Para quebrantadoras, trituradoras (molinos) o pulve-		

	rizadoras, excepto lo comprendido en la fracción 84.56.B.001.....	Kg.B.	3%
84.59.A.003	De extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeros granulados.....	Kg.B.	4%
84.59.A.004	De inyección, para materias termoplásticas, con capacidad hasta de 5 kilogramos.....	Kg.B.	12%
84.59.A.006	Para moldeo por soplado.	Kg.B.	2%
84.59.A.009	Para granular, moler o triturar .....	Kg.B.	4%
84.59.A.011	Máquinas que realicen dos o más de las operaciones citadas en las fracciones 84.59.A.002 y 84.59.A.004 a 010.....	Kg.B.	2%
84.59.A.024	De extrusión, de dos o más husillos integrados de operación simultánea, para materias plásticas.....	Kg.B.	5%
84.59.A.025	De inyección para materias termoplásticas con capacidad superior de 5 kilogramos.....	Kg.B.	4%
84.61.A.002	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en la fracción 84.61.A.004.		
	Únicamente: Juegos para salas de baño o cocina, de hierro o acero, cromados o niquelados.....	Kg.B.	5%
84.61.A.003	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 84.61.A.001 y 002.		
	Únicamente: Juegos para salas de baño o cocina.....	Kg.B.	10%
84.61.A.009	Válvulas de compuerta o de retención, de hierro o acero, con resistencia a la presión superior a 18 kilogramos por centímetro cuadrado, excepto lo comprendido en la fracción 84.61.A.017.		
	Únicamente: Válvulas de compuerta de 5.08 centímetros a 20.32 centímetros de diámetro interior y de más de 18 hasta 21.81 kilogramos por centímetro cuadrado, en acero y hierro gris.....	Kg.B.	10%
84.61.A.010	Válvulas de compuerta o de retención, de hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 84.61.A.009 y 017.		
	Únicamente: Válvulas de compuerta de 5.08 centímetros a 20.32 centímetros de diámetro interior y de 10.55 a 18 kilogramos por centímetro cuadrado, en acero y hierro gris.....	Kg.B.	10%
85.01.A.011	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, con potencia inferior o igual a 2.20 KW (3 CP), con peso unitario igual o inferior a 20 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.007, 008, 015, 043, 044 y 045.....	Kg.B.	13%
85.03.A.005	Alcalinas: cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 milímetros, con longitud de 45 a 65 milímetros, rectangulares, con longitud de 40 a 55 milímetros, ancho de 22 a 28 milímetros y espesor de 12 a 18 milímetros.....	Kg.L.	2%
85.06.A.001	Aspiradoras de polvo.....	Kg.B.	20%

//

85.19.A.003	Seccionadores o conmutadores con peso unitario superior a 2 kilogramos, sin exceder de 2.750 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.016.		
	Unicamente: Seccionadores.....	Kg.B.	2%
85.19.A.004	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2.700 kilogramos.		
	Unicamente: Seccionadores.....	Kg.B.	4%
85.23.A.001	Conductores de cobre, aluminio o sus aleaciones, con o sin recubrimiento metálico, con o sin refuerzos de acero, recubiertos con cualquier material aislante, para la conducción de la electricidad o las comunicaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 85.23.A.004, 005, 006 y 007.....	Kg.N.	10%
85.23.A.002	Cables termopar o sus cables de extensión.....	Kg.B.	5%
85.23.A.005	Conductores de cobre, aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con o sin forro de papel, algodón, fibra de vidrio u otros, con diámetro en el conductor igual o inferior a 0.361 milímetros.....	Kg.B.	10%
85.23.A.006	Cables coaxiales de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda y/o malla de metal, aun cuando venga recubierto de materias aislantes, con un diámetro exterior inferior a 8 milímetros, con o sin mensajero de acero, con una impedancia característica de 50 a 75 ohms, para conducir señales de televisión por cable.....	Kg.B.	10%
85.25.A.002	De suspensión, de cerámica.....	Kg.B.	2%
87.06.A.048	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.		
	Unicamente: Para vehículos de la Partida 87.02.....	Kg.B.	5%
87.06.A.050	Barras de torsión o sus partes competentes.		
	Unicamente: Para vehículos de la Partida 87.02.....	Kg.B.	10%
87.06.A.090	Bóculas para el sistema de suspensión delantera.		
	Unicamente: Para vehículos de la Partida 87.02.....	Kg.B.	6%
90.17.A.070	Espátulas del tipo de abatelenguas o bajalenguas, de madera o plástico.		
	Unicamente: Abatelenguas de madera.....	Kg.B.	25%
90.24.A.017	Medidores de flujo para líquidos o gases.		
	Unicamente: Medidores de caudal.....	Kg.L.	5%
90.24.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Aparatos para control y regularización de fluidos líquidos y gaseosos en la perforación de pozos petroleros.....	Kg.L.	5%
90.26.A.004	Contadores de agua, con calibre superior a 25 milímetros.....	Kg.L.	5%

//

92.13.A.001	Agujas completas, con punta de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos .....	Kg.L.	20%
92.13.A.004	Agujas completas, excepto lo comprendido en la fracción 92.13.A.001.....	Kg.L.	24%
92.13.A.005	Fonocaptosores.....	Kg.L.	30%
94.01.A.999	Los demás. Unicamente: De metal, madera, mimbre, caña o bambú.....	Kg.L.	15%
94.04.A.999	Los demás. Unicamente: De metal, madera, mimbre, caña o bambú.....	Kg.L.	15%
94.04.A.999	Los demás. Unicamente: De metal, madera, mimbre, caña o bambú.....	Kg.L.	10%
97.03.A.012	Modelos a escala, para armar, de plástico, no eléctricos.....	Kg.L.	31%
97.03.A.013	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos.....	Kg.L.	20%
98.02.A.001	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etcétera).....	Kg.L.	10%
98.03.B.001	Barriles o cañones de metal común. Unicamente: Para bolígrafos.....	Kg.L.	12%
98.03.B.003	Mecanismo de metal común, armados o sin armar. Unicamente: Para bolígrafos.....	Kg.L.	12%
98.03.B.004	Sujetadores de metal común. Unicamente: Para bolígrafos.....	Kg.L.	40%
98.03.B.005	Tapas de metal común. Unicamente: Para bolígrafos.....	Kg.L.	12%
98.03.B.008	Tubos suajados de metal común. Unicamente: Para bolígrafo.....	Kg.L.	16%
98.03.B.999	Los demás. Unicamente: Puntas metálicas para el cuerpo de plástico, anillos metálicos, repuestos y copias para ensamblar el barril con la tapa, para bolígrafos.....	Kg.L.	12%
98.08.A.004	Cintas de nylon o polietileno, en cartuchos o cassettes, para máquinas de escribir.....	Kg.L.	5%
98.10.A.002	Encendedores a gas, no eléctricos, de metales.....	Pta.	25%
98.12.A.001	Peines, peinetas, pasadores o artículos análogos. Unicamente: Peines, peinetas y pasadores.....	Kg.L.	10%

ARTICULO SEGUNDO.—Las importaciones de las mercancías que a continuación se indican, que se realicen al amparo del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29, celebrado con la República del Ecuador el día 17 de junio de 1981, originarias y provenientes de dicho país, se gravarán con las siguientes cuotas:

03.01.A.001	Salmones.		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	40%
03.01.A.002	Sardinias.....		
	Unicamente: Congeladas.....	Kg.B.	15%
03.01.A.003	Angulas.....		
	Unicamente: Congeladas.....	Kg.B.	40%
03.01.A.004	Lenguados.....		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	15%
03.01.A.007	Bacalaos.....		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	21%
03.01.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Congelados.....	Kg.B.	10%
03.02.A.999	Los demás.....		
	Unicamente: Harina de pescado, propia para el consumo humano.....	Kg.B.	16%
08.09.A.001	Las demás frutas frescas.		
	Unicamente: Melones.....	Kg.B.	15%
09.02.A.001	Cuyo peso incluido el envase inmediato, sea superior a 10 gramos sin exceder de 5 kilogramos.		
	Unicamente: En bolso, pastillas o tabletas, cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 2 kilogramos sin exceder de 5 kilogramos.....	Kg.B.	39%
14.01.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Paja toquilla.....	Kg.B.	10%
16.04.A.999	Los demás.		
	Unicamente: Macarela en conserva, enlatada.....	Kg.B.	10%
17.04.A.999	Los demás.		
	Unicamente:		
	Bombones.....	Kg.B.	18%
	Pastillas que no contengan cacao.....	Kg.B.	5%
	Goma de mascar (chicle).....	Kg.B.	1%
21.02.A.001	Extractos o esencias de café, preparados a base de estos extractos o esencias.		
	Unicamente: Café soluble.....	Kg.L.	10%

29.04.A.005	Sorbitol.....	Kg.L.	24%
29.14.A.004	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.....	Kg.L.	4%
29.16.A.001	Acido salicílico.....	Kg.L.	30%
29.16.A.013	Acido acetilsalicílico.....	Kg.L.	5%
29.26.A.016	Ester del ácido cristantémico de 3, 4, 5, 6-tetrahidroftalamida.....	Kg.L.	1%
29.35.A.057	Crisantemo de bencil-turil metilo.....	Kg.L.	4%
33.04.A.001	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación y otras industrias.  Únicamente: Concentrados aromáticos para bebidas, a base de jugo de limón, lima, uva, pera o tipo agua tomata.....	Kg.L.	8%
44.05.A.001	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 44.05.A.002.....  Únicamente: Madera de chamulo o sajo. Cupo de hasta 1,000 m <sup>3</sup> .....	Kg.B.	2%
44.18.A.001	Tabletos aglomerados sin recubrir ni acabar.....	Kg.B.	10%
44.18.A.002	Tabletos aglomerados, recubiertos con laminados plásticos.....	Kg.B.	10%
44.18.A.999	Los demás.  Únicamente: En planchas o en bloques.....	Kg.B.	10%
44.19.A.001	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.  Únicamente: Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores.....	Kg.L.	25%
44.23.A.999	Los demás.  Únicamente: Mosaicos para pisos de madera.....	Kg.L.	25%
82.01.A.999	Los demás.  Únicamente: Machetes cañeros.....	Kg.B.	25%
82.03.A.006	Limas, cuya longitud sea igual o superior a 50 centímetros, excepto lo comprendido en la fracción 82.03.A.013.....	Kg.B.	4%
82.03.A.013	Limas con peso inferior o igual a 22 gramos.....	Kg.B.	15%
82.05.A.003	Brocas con la parte operante de carburos, excepto lo comprendido en la fracción 82.05.A.011.....	Kg.B.	8%
82.05.A.014	Brocas con peso inferior o igual a 100 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 82.05.A.002 y 003.....	Kg.B.	4%

82.05.A.031	Fresas, escariadores o brocas constituidos enteramente por carburos metálicos.		
	Unicamente: Brocas.....	Kg.B.	4%
84.15.A.010	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kilogramos, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 84.15.A.001.....	Kg.L.	35%
84.15.A.012	De compresión, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 84.15.A.004, 014 y 016.....	Kg.L.	35%
84.45.A.001	Tornos paralelos universales.....	Kg.B.	Exenta
84.50.A.002	Sopletes.....	Kg.B.	20%
84.50.A.003	Partes o piezas sueltas.....		
	Unicamente para máquinas y aparatos para cortar o soldar, de gas.....	Kg.B.	5%
84.50.A.999	Los demás.		
	Unicamente máquinas para soldar y cortar, de gas.....	Kg.B.	10%
84.52.A.003	Calculadoras electrónicas.....	Kg.L.	5%
84.61.A.014	Válvulas para retención de aire.....	Kg.B.	50%
84.61.A.029	Válvulas tipo globo o tipo ángulo, de acero v/o hierro fundido, bridadas o roscadas, para medidas de 6.35 milímetros (1/4 de pulgada) a 152.4 milímetros (6 pulgadas), inclusive, para amoniaco y/o halogenos, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.....	Kg.B.	2%
85.05.A.002	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 85.05.A.004.....	Kg.B.	2%
85.05.A.003	Esmeriladoras.....	Kg.B.	Exenta
85.05.A.004	Taladros con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 milímetros.....	Kg.B.	1%
85.06.A.014	Batidoras portátiles o de mesa, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines, excepto lo comprendido en la fracción 85.06.A.012.....	Kg.L.	50%
85.19.A.001	Interruptores o contactores.		
	Unicamente interruptores.....	Kg.B.	8%
85.19.A.003	Seccionadores o conmutadores con peso unitario superior a 2 kilogramos sin exceder de 2,750 kilogramos, excepto lo comprendido en la fracción 85.19.A.016.....	Kg.B.	8%
85.19.A.004	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,700 kilogramos.....	Kg.B.	4%
85.19.A.013	Interruptores automáticos termoelectrónicos para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.....	Kg.B.	8%
85.19.A.014	Protectores térmicos para motores o circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.....	Kg.B.	5%

//

85.19.A.026	Disyuntores de 220 kilovoltios (K.V.) o más de tensión, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal.....	Kg.B.	1%
85.19.A.027	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kilovoltios (K.V.) de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal.....	Kg.B.	2%
85.19.A.028	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión inclusive.....	Kg.B.	4%
85.19.A.037	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kilogramos.....	Kg.B.	6%
90.24.A.001	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en la fracción 90.24.A.018.....		
	Únicamente manómetros.....	Kg.L.	5%
90.24.A.018	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, con rango de medición hasta 700 kilogramos por centímetro cuadrado con elemento de detección de tubo, excepto para uso automotriz.....		
	Únicamente manómetros.....	Kg.L.	30%
90.28.A.003	Amperímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros excepto de uso automotriz.....	Kg.L.	1%
90.28.B.055	Equipo descongelador automático para refrigeradores, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoelectrónicos o electromecánicos.....	Kg.L.	5%
96.01.A.002	Cepillos con mango, excepto lo comprendido en la fracción 96.01.A.003.....		
	Únicamente cepillos para dientes.....	Kg.L.	20%
97.03.A.012	Modelos a escala, para armar, de plástico, no eléctricos.....	Kg.L.	31%
98.01.A.002	De cuero.....		
	Únicamente botones.....	Kg.B.	Exenta
98.01.A.003	Botones de presión.....	Kg.B.	Exenta
98.01.A.999	Los demás.....		
	Únicamente botones, excepto de madreperla.....	Kg.B.	Exenta

ARTICULO TERCERO.—Las importaciones de las mercancías que a continuación se indican, que se realicen al amparo del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial No. 32, celebrado con la República del Perú el día 17 de junio de 1931, originarias y provenientes de dicho país, se gravarán con las siguientes cuotas:

03.01.A.006	Peces vivos, en sus estados de: alevines, juveniles y adultos.....	Cbza.	Exenta
14.05.A.006	Productos de origen vegetal tintóreos o curtientes, excepto lo comprendido en las fracciones 14.05.A.002, 003 y 004.		
	Únicamente achiote.....	Kg.B.	1%

//



//

15.11.A.001	Glicerina cruda.....	Kg.B.	10%
15.11.A.002	Glicerina refinada, excepto la de grado dinamita.....	Kg.B.	15%
15.12.A.001	De origen animal.....		
	Unicamente de pescado.....	Kg.B.	8%
15.12.A.002	De origen vegetal.....		
	Unicamente de semillas de algodón.....	Kg.B.	7%
15.13.A.001	Margarina u oleomargarina emulsionada.....	Kg.B.	7%
16.04.A.004	Sardinas.....		
	Unicamente en aceite.....	Kg.L.	25%
16.05.A.999	Los demás.....		
	Unicamente de almejas o de abulones (abalones).....	Kg.L.	50%
20.06.A.999	Los demás.....		
	Unicamente de piña o de mango en almibar.....	Kg.L.	50%
20.07.A.001	De naranjas, cuya densidad sea hasta de 1.25 a la temperatura de 15° centígrados.....	Kg.L.	50%
20.07.A.999	Los demás.....		
	Unicamente de piña, de toronja o de papaya tropical... ..	Kg.L.	25%
25.11.A.001	Sulfato de bario (espato pesado o baritina).....	Kg.L.	Exenta
26.01.A.003	Minerales de Hierro y sus concentrados.....		
	Unicamente hematites rojas.....	Kg.B.	1%
26.01.A.999	Los demás.....		
	Unicamente galena (sulfuro de plomo).....	Kg.B.	7%
28.30.A.014	Oxícloruro de cobre.....	Kg.L.	25%
28.45.A.999	Los demás.....		
	Unicamente silicatos de plomo.....	Kg.L.	15%
32.08.A.999	Los demás.....		
	Unicamente fritas de vidrio.....	Kg.B.	15%
36.02.A.999	Los demás.....		
	Unicamente a base de nitrato de amonio.....	Kg.B.	20%
36.04.A.007	Mechas encendedoras para minas, con diámetro igual o inferior a 2.5 milímetros, excepto lo comprendido en las fracciones 36.04.A.005 y 006.....	Kg.B.	5%
36.04.A.008	Cordones detonadores.....	Kg.B.	10%
36.04.A.999	Los demás.....		
	Unicamente cebos o inflamadores.....	Kg.B.	5%
38.11.A.003	Fungicidas.....		

//

	Únicamente a base de compuestos de cobre.....	Kg.L.	10%
38.19.A.999	Los demás		
	Únicamente óxido de plomo para baterías, con un contenido de 30% de plomo metálico y 70% de óxido de plomo.....	Kg.L.	10%
49.01.A.007	Hojas .....	Kg.L.	Exenta
53.03.A.003	De lana limpia, excepto lo comprendido en la fracción 53.03.A.001.....	Kg.B.	2%
53.03.A.999	Los demás.....	Kg.B.	2%
53.05.A.002	Peinados en mechas (tops), excepto lo comprendido en las fracciones 53.05.A.001 y 003.....		
	Únicamente de lana.....	Kg.B.	10%
53.10.A.001	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor.....		
	Únicamente de pelos de alpaca, llama o guanaco.....	Kg.L.	5%
55.05.A.001	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.....		
	Únicamente sin blanquear ni mercerizar.....	Kg.L.	5%
59.04.A.003	De polietileno o de polipropileno.....		
	Únicamente de polipropileno.....	Kg.B.	5%
59.04.A.999	Los demás.		
	Únicamente de poliamidas o de poliéster.....	Kg.B.	5%
59.05.A.001	Redes para pescar, con luz de malla inferior a 3.81 centímetros.....		
	Únicamente de fibras sintéticas.....	Kg.L.	20%
59.05.A.002	Redes para pescar, con luz de malla igual o superior a 3.81 centímetros.....		
	Únicamente de fibras sintéticas.....	Kg.L.	30%
59.05.A.999	Los demás.....		
	Únicamente en trozos o piezas de fibras sintéticas.....	Kg.L.	20%
62.03.A.002	De polietileno o de polipropileno.....		
	Únicamente de polipropileno.....	Kg.L.	15%
74.01.A.002	Lingotes de bronce o de latón.....		
	Únicamente de latón.....	Kg.B.	1%
74.01.A.003	Alpaca.....	Kg.B.	5%
74.01.A.999	Los demás.....		
	Únicamente cobre blister o refinado.....	Kg.B.	1%

//

74.03.A.001	Barras, excepto lo comprendido en las fracciones 74.03.A.004 y 74.03.A.008.....		
	Unicamente de cobre desnudo, superior a 6 mm. sin exceder de 50 mm.....	Kg.B.	20%
74.04.A.001	De cobre, bronce o latón.....		
	Unicamente de cobre refinado electrolíticamente.....	Kg.B.	20%
74.05.A.001	Cuando tengan recubrimiento de sustancias plásticas por una de sus caras.....	Kg.L.	5%
74.05.A.003	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epoxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.....	Kg.L.	10%
74.05.A.004	Tiras de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio impregnada con resinas, para la fabricación de circuitos impresos.....	Kg.L.	20%
74.05.A.999	Los demás.....	Kg.L.	20%
81.04.A.999	Los demás.....		
	Unicamente indio en bruto.....	Kg.B.	5%
84.18.A.007	Centrifugas horizontales, para la descarga continua de sólidos.....	Kg.B.	4%
84.18.A.999	Los demás.....		
	Unicamente centrifugas, tubular o de disco.....	Kg.B.	13%
84.45.A.064	Prensas hidráulicas, hasta 1,000 toneladas.....	Kg.B.	5%
90.16.A.001	Compases.....	Kg.L.	20%
90.16.A.002	Escuadras.....	Kg.L.	20%
90.16.A.003	Estuches de matemáticas.....	Kg.L.	20%
90.16.A.004	Grafios.....	Kg.L.	20%
90.16.A.005	Punzones o estiletes para marcar o trazar.....	Kg.L.	20%
90.16.A.006	Reglas sin divisiones o de cálculo.....	Kg.L.	20%
90.16.A.007	Mesas o mármoles.....	Kg.L.	5%
90.16.A.008	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.....	Kg.L.	25%
90.16.A.999	Los demás.....	Kg.L.	25%
99.02.A.001	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etcétera).....		
	Unicamente cierres de cremallera.....	Kg.L.	25%

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 1982 a las mercancías que ya se encuentren en el recinto fiscal o fiscalizado y que les falte el requisito de reconocimiento aduanal, se les podrán aplicar las cuotas vigentes o las consignadas en este Decreto, siempre que favorezca al importador.

1-10